

**RESOLUCION EXENTA N° 000384**  
**VALPARAÍSO, 15 de enero de 2024**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0001130, presentada por el Sr. Mauricio Díaz Raffo, recibida por la Universidad de Valparaíso el 08 de enero de 2024, en que solicita la entrega de la siguiente información:

“Solicito información respecto a la Licenciatura en Tecnología Médica de don Sebastián Francisco Soto Silva, rut 19.758.503-K, si no fuese el caso por favor detallar hasta que semestre este alumno cursó la carrera mencionada.”

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

3. El artículo 5° de la Ley 20.285, que establece: “En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

4. El artículo 20 de la ley, que señala “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar a los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la administración del estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo”. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho a oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedara impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo dictada conforme al procedimiento que establece la ley”

5. El traslado a tercero efectuado mediante oficio N° 06 de fecha 10 de enero, derivado al Sr. Sebastián Soto Silva, con fecha 10 de enero de 2023, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285.

6. El correo electrónico de fecha 13 de enero, dirigido al correo de transparencia de la Universidad de Valparaíso, mediante el cual el Sr. Sebastián Soto Silva deduce su derecho de oposición en el plazo señalado, mediante el cual se opone a la entrega de antecedentes requeridos en el plazo solicitado, señalando expresión de causa respectiva, lo cual da cumplimiento al artículo 20 de la Ley 20.285 que señala; “los terceros afectados pueden ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa”. “En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”

7. Y, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; en los DFL N°1 y N°6 y de 1981 y N°147 de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el decreto universitario exento N°1253 de 2017; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012, y en Decreto Exento N° 2018 de 2021, que delega en el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la facultad de dictar, por orden del rector, todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información pública formuladas de conformidad con la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

## **RESUELVO:**

I. **DENIÉGUESE** la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0001130 presentada por el Sr. Mauricio Díaz Raffo el 08 de enero del presente año, en atención a que el tercero afectado se opone a la exposición de sus antecedentes, manifestando expresión de causa, decisión que se respalda en el párrafo segundo del numeral 2.4 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

II. **NOTÍFÍQUESE**, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a [alquientemira2023@hotmail.com](mailto:alquientemira2023@hotmail.com)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**“Por orden del Rector”**

**EDUARDO MORALES ESPINOSA**  
**GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTION DOCUMENTAL**  
**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

EME/MES/mes

ST UN007T0001130

DISTRIBUCIÓN: OFICINA DE PARTES - INTERESADO.